



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331006855 DE

22 de agosto de 2023

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, identificada con Nit 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia le compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección a COOPSOLUCION, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2016, con el fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificar los contratos suscritos, así como, constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución número 2018330000995 de 7 de febrero de 2018, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Carlos Torres Ortiz, y como revisor fiscal al señor Piter Vega Escobar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006855 DE 22 de agosto de 2023

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPSOLUCIÓN, presentó ante esta Superintendencia, una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2018330002515 del 11 de abril de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. En dicho diagnóstico se esgrimió por parte del agente especial, la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido. De otra parte, el revisor fiscal presentó su informe final, en el cual emite concepto de no viabilidad de la cooperativa, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Resolución número 2018330003525 de 12 de junio de 2018, mediante la cual, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Carlos Torres Ortiz y como contralor al señor Piter Vega Escobar.

Encontrándose la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018 dentro del expediente N° 88445, por medio del cual, se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, sobre la cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y otras cooperativas, con fundamento en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La medida adoptada en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, se fundamentó en que en sus actuaciones administrativas previas se evidenció lo siguiente:

“En la actuación administrativa previa, a cargo de la citada Delegatura, se evidenció que las cooperativas Cooprestar, Cooproducir, Coopmulcom y Coopsolución participaron activamente en la actividad de captación ilegal de Suma Activos S.A.S., puesto que se demostró que desarrollaron operaciones de otorgamiento y compraventa de créditos bajo la modalidad de pagarés – libranza, sin ninguna clase de control que dio lugar a la estructura y desarrollo de la captación ilegal, así:

- a) Las citadas cooperativas a través de un esquema fiduciario transfirieron la totalidad de la cartera consistente en pagarés producto de réditos otorgadas por cada cooperativa, cartera que posteriormente fue vendida a fideicomiso Suma activos y este a su vez la vendió a terceros.*
- b) Como se estableció en el memorando de 25 de abril de 2018, las cooperativas comercializaron créditos que nunca fueron inscritos ante las pagadurías correspondientes, pero sí recibieron por venta de cartera a la sociedad Suma Activos S.A.S. sumas de dinero por créditos inexistentes.*
- c) Las cooperativas participaron como fachada en una operación comercial, encontrándose involucradas con la estructura de captación ilegal.”*

En la citada providencia, se designó como agente interventor, al doctor Rene Arturo Ramírez González, señalando que tendrá la representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y de las demás personas jurídicas intervenidas.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, ordenó suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades, dispuesta mediante Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006855 DE 22 de agosto de 2023

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

Con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y evaluados los argumentos que dieron origen a la suspensión de la medida de liquidación forzosa administrativa, de la 2018330005225 y el auto N° 910-017497 de 19 de diciembre de 2021, a través del cual, entre otras cosas, declaró terminado el proceso de intervención, bajo la medida de toma de posesión adelantado a una serie de Cooperativas, entre las que se encuentra la mencionada cooperativa.

En virtud a lo anterior, esta Superintendencia evidencia que los motivos de la suspensión ordenada mediante la Resolución número 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, han cesado, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, es posible continuar con las etapas propias de la liquidación forzosa ordenada por esta autoridad, con el ánimo de recibir la acreencias, proceder con la resolución de graduación y calificación de los créditos y, con la información contable que posea, evaluar objetivamente si la realización entre la venta de activos y los gastos administrativos, justifica continuar con el esfuerzo de realización los activos para el pago de acreencias.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución número 2022331004325 de 22 de julio de 2022, resuelve reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Ahora bien, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, remueve a los señores Carlos Torres Ortiz, en calidad de liquidador de la Cooperativa y a Piter Vega Escobar, en calidad de contralor del proceso.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores José William Valencia Peña y Uriel Jose Fernández Calderón, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidador y Contralor, respectivamente. Por lo que, mediante la Resolución número 2022331004325 de 22 de julio de 2022, se resuelve remover a los señores Carlos Torres Ortiz y Piter Vega Escobar de sus designaciones como liquidador y contralor y en su reemplazo, designar a Jose William Valencia Peña y Uriel Jose Fernández Calderón, respectivamente.

Posteriormente, el liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, presentó solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el contralor presentó concepto frente a la solicitud presentada por el liquidador, coadyuvando la misma.

Una vez analizada la solicitud presentada por el liquidador, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2022331003715 de 24 de mayo de 2023, en la cual, fijo en tres (3) meses el término para adelantar el proceso de la medida de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Finalmente, el liquidador presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga al término del proceso liquidatorio de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, mediante comunicación escrita, con radicado de entrada N° 20234400281582 del 18 de agosto de 2023, con el fin de concluir las actividades pendientes para terminar el proceso liquidatorio y la existencia jurídica de la mencionada organización solidaria.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa, ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que, la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que mediante comunicación radicada bajo el número 20234400281582 del 18 de agosto de 2023, el liquidador, señor José William Valencia Peña, presentó solicitud de prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa, por el término de tres (3) meses, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION,

De acuerdo con lo informado por el liquidador, durante el termino concedido en la última prórroga, concedida para el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado a través de la Resolución número 2022331003715 de 24 de mayo de 2023, se adelantaron una serie de actividades que se han gestionado, enfocadas en el cumplimiento del proceso de liquidación forzosa de la entidad, así:

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

“(…)

- xí. Se elaboró resolución de revocatoria de la resolución No. 01 por cuanto el liquidador no estaba facultado para expedirla por cuanto se había vencido la primera prórroga.*
- xii. Se realizó publicación en periódico de amplia circulación sin que se presentaran recursos.*
- xiii. Se elaboró resolución No. 03 de activos y pasivos con fecha 18 de agosto de 2023.*
- xiv. Se realizó publicación en periódico de amplia circulación nacional el 18 de agosto de 2023.*
- xv. Se encuentra proyectada la Resolución de Desequilibrio financiero. No obstante, no se ha publicado ni dado a conocer al ente de control por cuanto el tiempo para publicarla será cuando conozcamos si algún interesado en el proceso interpone recurso en contra de la resolución No. 03 de activos y pasivos.*
- xvi. Se ha realizado registro del RUB*
- xvii. Se ha informado la situación financiera a través de una transmisión extemporánea de los Estados Financieros autorizada por el ente de control.*
- xviii. Se ha enviado informe trimestral”*

Finalmente, el liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, concluye su comunicación que:

“Bajo estos planteamientos, en mi calidad de liquidador considero necesario prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa por el término de TRES (3) meses más, contados a partir del vencimiento del término para liquidar ordenado a través de la Resolución de reanudación de proceso y su prórroga, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

En cuanto al cronograma y su avance, evidentemente no se pudo dar cumplimiento al 100% de las actividades quedan pendiente realizar el acto administrativo de Desequilibrio Financiero, el cierre contable y los trámites ante la DIAN, Cámara de Comercio y Resolución de cierre de la liquidación y su correspondiente publicación conforme al artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes.”

SEGUNDA. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, presentada por el liquidador, en la cual, se evidencia que si bien, se han adelantado una serie de actividades y etapas del proceso liquidatorio, a la fecha están pendientes por adelantar, todo lo que tiene referencia a la determinación del desequilibrio financiero y a la realización de la terminación del proceso liquidatorio, que incluye todo el trámite de rendición de cuentas, cierre de la existencia y representación legal de la entidad y paz y salvo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Por lo anterior, es claro y justificable la importancia de dar continuidad al proceso de liquidación forzosa administrativa, con el ánimo de culminar las etapas que se encuentran pendientes de acuerdo con lo establecido en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se concede el plazo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por tres (3) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Multiactiva de Servicios - COOPSOLUCION, identificada con Nit 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 13 N° 61 - 65 Local 212, dirección para notificación judicial Avenida Carrera 9No 100 – 07 oficina 609 Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente de la medida al señor José William Valencia Peña, identificado con número de cedula N° 71.701.932, en su calidad de liquidador de conformidad con las

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006855 DE 22 de agosto de 2023

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION - COOPSOLUCION – EN LIQUIDACION.

previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Comunicar la medida al señor Andrés Camilo Landecho, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, en su calidad de contralor de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO - Advertir al señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir, al señor Andrés Camilo Landecho, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO TERCERO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios –COOPSOLUCIÓN, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. - De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de agosto de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Bernardo León Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos